

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4064** *ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se modifica el precio de venta al público de los gases licuados del petróleo en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimo señor:

Los precios vigentes de la mayoría de los productos petrolíferos, tanto en el Área del Monopolio de Petróleos como fuera de ella, se establecieron por Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1981. Desde aquella fecha se han producido desviaciones significativas en los mercados petrolíferos y en las partidas de las monedas que hacen aconsejables ciertas revisiones, al tiempo que se estima que deben mantenerse las actuales correlaciones de precios de venta de las botellas de butano de uso doméstico en ambas áreas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 2 de febrero de 1982, he tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 18 de febrero de 1982 el precio de venta al público, impuestos incluidos, en el ámbito fuera del Monopolio de Petróleos, del butano-propano para usos domésticos pasará a ser de 46,538 pesetas por kilogramo.

Segundo.—Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1982.

BAYÓN MARINE

Ilmo. Sr. Comisario de la Energía y Recursos Minerales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4065** *ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se modifican diversos artículos de la Orden de 28 de abril de 1975 que aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo, Cebada y Avena.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento de Inscripción a las especies centeno y triticale, así como de introducir algunas modificaciones que la experiencia de funcionamiento aconsejan, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y a iniciativa de la Junta Central del INSPV y propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El título y los artículos 1, 6, 7, 10, 12, 13 y 15 del Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo, Cebada y Avena, aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1975, y que figura como anejo de la citada Orden ministerial, quedan modificados como sigue:

«Título: Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies "Triticum aestivum L.", "Triticum durum L.", "Hordeum vulgare L.", "Avena sativa L.", "Avena byzantina C. Koch", "Avena strigosa Schreb" "Secale cereale, L." "Triticum x secale".

Artículo 1. Las solicitudes de inscripción, cumplimentadas en el modelo oficial facilitado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se presentarán por duplicado en la sede central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Artículo 6. Las fechas límites de presentación de las solicitudes para cada campaña serán, para cualquier variedad, con independencia de la especie a que pertenezca, el 1 de agosto, en aquellas en que se recomiende siembra otoñal, y el 1 de septiembre, en las que se recomiende siembra primaveral. Caso de que la presentación se lleve a cabo en la fecha posterior a las señaladas, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.

Artículo 7. Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede central del Instituto el siguiente material:

— Para realizar los ensayos de identificación:

Trigo: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

Cebada: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

Avena: 240 panículas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

Centeno: Cinco kilogramos de semillas.

Triticale: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

— Para realizar los ensayos de valor agronómico o de utilización:

Trigo:

Invierno: 80 kilogramos.

Alternativos: 120 kilogramos.

Primavera: 80 kilogramos.

Cebada: 80 kilogramos.

Avena: 30 kilogramos.

Centeno: 30 kilogramos.

Triticale: 80 kilogramos.

Artículo 10. Las fechas límites de entrega de material para cada campaña serán el 1 de septiembre, para aquellas variedades en que se recomienda siembra otoñal, y el 15 de octubre, para las que se recomiende siembra primaveral. Caso de que la entrega del material se lleve a cabo en fecha posterior a las mencionadas en este apartado, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.

Artículo 12. Para poder estudiar adecuadamente los caracteres aludidos en el apartado anterior se establecerán los ensayos que a continuación se describen.

Para trigo, cebada, avena y triticale:

Primer año: Con el material suministrado se sembrará una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, así como 100 líneas procedentes de las espigas o panículas.

Segundo año: En este segundo año se sembrarán:

Una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas y otra con 100 líneas procedentes de espigas, de la misma forma que el año anterior, pero con material suministrado, este segundo año, por el solicitante.

Una parcela que contenga, al menos, 100 plantas, utilizando parte del material suministrado el primer año; con el fin de comprobar la estabilidad de la variedad.

Por último, si en el primer año de siembra se observaran en cualquiera de los campos citados algunas espigas o panículas cuyas características distintivas no coincidieran con la de la variedad o exista duda sobre ello, se efectuará una prueba de las descendencias de las espigas o panículas dudosas, cultivándolas en líneas, comparándolas con las que son típicas de la variedad.

Para centeno:

Primer año: Con el material suministrado se sembrará una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, así como otra parcela con 100 plantas aisladas.

Segundo año: En este segundo año se sembrará:

Una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas y otra con 100 plantas aisladas, con material suministrado este segundo año por el solicitante.

Una parcela que contenga, al menos, 100 plantas, utilizando parte del material suministrado el primer año, con el fin de comprobar la estabilidad de la variedad.

Como se deduce de lo expresado anteriormente, estos ensayos tendrán una duración de dos años consecutivos, a menos que en el segundo año antes referido se observen plantas atípicas o circunstancias anormales de vegetación hagan necesario continuar un año más las comprobaciones.

Los ensayos anteriormente citados se llevarán a cabo en dos zonas diferentes o bien en una misma zona, pero con dos repeticiones.

Artículo 13. Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos, con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.

Artículo 15. Los estudios más importantes a llevar a cabo en los distintos ensayos de valor agronómico o de utilización se referirán, fundamentalmente, a la productividad, calidad y aquellos caracteres que condicionen la regularidad de los rendimientos.

a) La capacidad de producción, expresada por el rendimiento, se determinará en los ensayos de campo anteriormente citados, en los que se incluirán variedades testigos que para cada zona se determinarán anualmente por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

El rendimiento será, por tanto, comparado en cada ensayo con el rendimiento de un testigo teórico que comprende dos o más variedades de entre las más cultivadas en cada zona de experimentación.

b) Se considerarán como caracteres que influyen en la regularidad de los rendimientos el comportamiento ante condiciones climáticas, accidente, plagas y enfermedades.

c) Se considerarán, al menos, como características fundamentales para apreciar la calidad de una variedad, las siguientes, para las distintas especies:

Trigo blando: Valor del W, así como relación P/L, porcentaje de proteínas, Zeleny.

Trigo duro: Vitrosidad, porcentaje de proteínas, carotenos.

Cebada: Porcentaje de proteínas, calibrado, extracto seco y poder diastásico.

Avena: Porcentaje de proteínas y porcentaje de almendra, en el caso de las variedades de grano vestido.

Centeno: Porcentaje de proteínas y peso 1.000 granos.

Triticale: Porcentaje de proteínas y peso 1.000 granos.

Segundo.—Queda modificada, de acuerdo con la presente, la Orden de este Departamento de 28 de abril de 1975 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4066** ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Francisco Domingo Fernández Herrera.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27), realizado favorablemente el curso de formación y las prácticas, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.3 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria,

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Francisco Domingo Fernández Herrera, nacido el 11 de noviembre de 1957, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG013527 y destinándole a la Comunidad Autónoma del País Vasco para la prestación de sus servicios en la Delegación Territorial del Departamento de Educación en Vizcaya, Bilbao, en la situación administrativa de supernumerario.

Por el Jefe del Centro o Dependencia donde efectúe la posesión el interesado se diligenciará el título correspondiente con la consiguiente certificación, enviando copia autorizada de la misma al Ministerio de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública), en el mismo día en que se extienda.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 38, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Consejero del Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4067** RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se jubila al Notario de Plasencia don Francisco Roco García, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Plasencia don Francisco Roco García, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad reglamentaria y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Ilmo. Sr. Lecano del Colegio Notarial de Cáceres.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**4068** REAL DECRETO 296/1982, de 16 de febrero, por el que se asciende al empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Felipe Sequeiros Boreas.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, en aplicación de la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, modificada parcialmente por el Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio y una vez cumplidos los requisitos y reglas que señala el Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en promover al empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, con antigüedad del día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,